

JOSÉ IGNACIO ARRIETA

El referendun sindical

Diversas han sido las ocasiones en que durante este período gubernamental se han hecho intentos de regular la vida sindical desde instancias legislativas y ejecutivas. Las más pertinentes se dieron en la Asamblea Nacional Constituyente. Muy cerca estuvo la intervención de las centrales obreras y particularmente de la CTV. En aquel momento la organización sindical se vio impulsada a hacer ajustes más democráticos en la elección de sus directivos.

Necesidad de transformación del sindicalismo

A pesar de las múltiples llamadas que a lo largo de los años se hacían para democratizar el movimiento sindical, éstas siempre fueron desatendidas. Los análisis y críticas sobre la corrupción, el partidismo, la falta de representatividad y la ausencia de los oportunos procesos electorales señalaban permanentemente una situación que no distaba nada de la realidad. Quizás en lo relativo a los dirigentes han podido estar ausentes las matizaciones pero nadie duda que la emergencia en que hoy se debate el sindicalismo tradicional ha sido propiciado por sus mismos dirigentes. Hoy se unen para defender la democracia, autonomía e independencia sindicales que han sido constantemente vulneradas por ellos mismos. Las mismas confederaciones u organismos internacionales, incluida la OIT, que hoy tratan de defender los principios y derechos sindicales, no hicieron presión para que cambiaran sus modos de comportamientos.

Cuando los promotores del régimen actual han prometido un cambio es-

tructural fundamental y cuando han emprendido una cruzada para erradicar todo lo que oliera a IV república, llámense AD-Copei, sistema judicial etc. no era de esperarse que se quedarán de brazos cruzados frente al reflejo de ellas como es la CTV. Así como fue consigna que había que barrer el puntofijismo lo mismo debería suceder con la pata laboral que sustentaba el movimiento sindical. Esto era de esperarse.

Sin embargo, dicho esto también tendremos que manifestar que no es éticamente válida toda acción para obtener los objetivos pretendidos a menos que creamos que el fin justifica los medios.

Al emeverrismo le falta hasta el momento una fuerza laboral organizada, pero no es lícito sustentarla con principios opuestos a lo que se quiere construir. En caso contrario edificaremos sobre arena. Toda revolución debe enraizarse en principios éticos sustentables y logrando que las instituciones no se distancien de los principios y funciones para los que fueron creados.

Principios del sindicalismo y normativa internacional

Base esencial del sindicalismo es su independencia de patronos públicos y privados. Un sindicalismo vertical es la negación del sindicalismo y de todo derecho de asociación. Aquel fue el favorito de regímenes autocráticos. El respeto al derecho de asociación, la autonomía sindical y la libertad de asociación han sido principios fundamentales para las organizaciones sociales de los sistemas democráticos.



Los documentos y convenciones ratificados o firmados por Venezuela especialmente en la ONU y la OIT dan fe de los valores que se promueven. Y estos hoy son expresados y normados en la Constitución Bolivariana de Venezuela que obliga a cumplir dichos convenios.

Los convenios 87 y 98 de la OIT considerados derechos humanos fundamentales y recogidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de Derechos Humanos y el Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y que han sido ratificados por Venezuela, defienden los derechos de libertad de asociación, autonomía y libertad sindicales.

El convenio 87 señala: " Los trabajadores y los empleadores sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas" (art. 2).

"Las organizaciones de trabajadores y empleadores tienen el derecho de



redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, el de elegir libremente sus representantes, el de organizar su administración y sus actividades y el de formular sus programas de acción. Las autoridades públicas deberán abstenerse de toda intervención que tienda a limitar sus derechos o entorpecer su ejercicio legal" (art. 3).

"Las organizaciones de trabajadores y empleadores tienen el derecho de constituir las federaciones y confederaciones, así como de afiliarse a las mismas..." (Art. 5).

Sin embargo, trabajadores, empleadores y sus organizaciones deben respetar la legalidad; la legislación nacional por su parte no debe menoscabar los principios implicados en este convenio (art.8).

El convenio 98 del mismo modo pone en guardia contra toda injerencia de organismos patronales o laborales que impidan el derecho de libre sindicación (art 2 y 3).

La declaración universal de los derechos humanos señala que nadie puede ser obligado a pertenecer a una asociación (art 20), y que toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses (art. 23).

La carta internacional americana de garantías sociales en su artículo 26

además de defender el derecho de asociación sindical señala "las condiciones de fondo y de forma que se exijan para la constitución y funcionamiento de las organizaciones profesionales y sindicales no deben coartar la libertad de asociación".

La declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo reafirma la libertad y derecho de asociación (2,a).

Reforma desde la autonomía y democracia

Es claro porque nos lo impone nuestro ethos, la constitución y las leyes, así como nuestro acervo cultural, que el sindicalismo tiene que ser democrático. La eficiencia para obtener sus fines exige la máxima unidad realizable. Nadie en sano juicio puede decir en ningún referendium que el sindicalismo tiene que ser democrático y que debe tener a la unidad desde la diversidad. Pero ¿Qué se sigue de ello? ¿Se va a imponer desde arriba esa unidad? El estado debe motivar y poner bases para que estos procesos unitarios se den, pero en ninguna forma podría sustituir la libertad de asociación y organización que los colectivos se dan a sí mismos. Son ellos, los trabajadores, quienes deben ser movidos a organizarse con plena

autonomía. Quien se asocia siempre que lo haga dentro de los parámetros dados por la Constitución democrática y Bolivariana que nos rige debe organizarse internamente. Por ello es incoherente e inefectiva además de costosa llamar a la población para dar una orden de cómo debe funcionar una organización privada, aun con fines sociales. Hoy le tocaría al sindicalismo, mañana a la patronal, más adelante a las iglesias y después a los clubes etc. etc. ¿Cuál es el vínculo jurídico de un resultado que se da por descontado? ¿Un sindicato único? Y ¿Dónde queda el derecho de asociación?

Es muy importante promover y poner mecanismos por parte del Estado y la sociedad para la acción contra la corrupción, contra quienes impiden la libertad de asociación o la libre por parte de los mismos detentores del poder sindical, pero grave sería que esto se hiciera con otros motivos subalternos e inconfesables o mediante la imposición y el comportamiento no democráticos e impositivos. Esperemos que las orientaciones del Consejo Nacional Electoral puedan respetarse y que no pongamos en situación ambigua a los magistrados del Tribunal Supremo de Justicia.

JOSÉ IGNACIO ARRIETA S.J.

Miembro del consejo de readacción de SIC